



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1953

Suscripciones. - Capital,  
Año, 160 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Sábado 20 de abril

Número 92

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 4 de abril de 1963 por la que se reglamentan los artículos 20 a 22, inclusive, y disposición transitoria de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, sobre desgravaciones tributarias.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo vigésimo primero de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones complementarias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, continuarán vigentes y se aplicarán en cuanto no contradigan lo dispuesto expresamente en esta última, las Sociedades inmobiliarias acogidas a los preceptos aludidos no perderán dicha condición por el hecho de realizar operaciones de venta de fincas que formen parte de su patrimonio, siempre que tales operaciones sean efectuadas con carácter accidental y no desvirtúen el objeto social fiscalmente protegido.

2.º Lo establecido en el número anterior será también de aplicación a otras operaciones o actividades que, siempre con ca-

rácter eventual, realicen dichas Entidades, distintas de la explotación de fincas urbanas en forma de arriendo y de las ventas a que se refiere el citado número, si no desvirtúan el objeto social amparado en la exención que regulan las disposiciones de referencia.

3.º A los efectos de lo preceptuado en los dos números anteriores y sin perjuicio de lo dispuesto en los mismos, no se estimará que alteran el objeto social exclusivo de las Sociedades inmobiliarias comprendidas en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, las siguientes operaciones:

a) Inversión provisional de disponibilidades en valores mobiliarios de los admitidos como materialización para el Fondo de previsión para inversiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 o de los autorizados para la inversión en las reservas técnicas de las Compañías de Seguros.

b) Inversión en acciones de otras Sociedades inmobiliarias que gocen de exención en virtud de lo establecido en el citado artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

c) Ventas de edificios construídos al amparo de lo dispuesto en los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de no-

viembre de 1953, que tuvieran reconocida esta posibilidad a tenor de las normas establecidas en las citadas disposiciones.

d) Ventas de solares sobrantes de la ejecución de los planes de construcción de la Empresa.

e) Ventas de materiales sobrantes de construcción o procedentes de derribos en cuanto deriven del desarrollo de los planes de construcción de la Entidad.

f) Inversiones complementarias acogidas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril de 1953.

g) Inversiones en acciones representativas del capital de Sociedades anónimas que se dediquen exclusivamente a construcción de viviendas, urbanización de zonas con la misma finalidad o ejecución de planes que tengan la consideración de interés turístico de acuerdo con las normas actualmente vigentes, o las que sobre el particular puedan ser dictadas en lo sucesivo, y siempre que concurren las condiciones y requisitos que se estipulan en esta Orden.

4.º Los rendimientos de las operaciones e inversiones que, con arreglo a lo dispuesto en los números anteriores puedan realizar las Sociedades inmobiliarias sin pérdida de las exenciones fiscales, quedarán, sin embargo, sometidos a gravamen por el Impuesto sobre Sociedades y, en su caso,

también por el Impuesto sobre las Rentas del capital, salvo que la Entidad se acoja a lo dispuesto en el número primero del artículo segundo de la desgravación que pudiera proceder de acuerdo con lo preceptuado en el apartado a) de la Regla 23 de la Instrucción para la exacción del impuesto primeramente mencionada, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1958.

En lo que se refiere al Impuesto sobre las Rentas del capital, la base de gravamen se determinará teniendo en cuenta la proporción en que estén los rendimientos no exentos por el Impuesto sobre Sociedades, con el beneficio total de la Entidad en el ejercicio correspondiente.

Cuando el dividendo fuere distribuido con cargo a reservas, dicha base de gravamen se fijará en idéntica proporción a la que se encontraban los beneficios no exentos por el Impuesto sobre Sociedades con el beneficio total en el ejercicio en que fueron dotadas las citadas reservas; entendiéndose, a estos efectos, que la distribución se efectuará en orden inverso a la acumulación y, en consecuencia, que las primeras reservas repartidas correspondrán a las últimas acumuladas.

Se exceptúan de lo dispuesto en este número los dividendos de acciones de las Sociedades inmobiliarias a que se refiere el apartado b) del número tercero, siempre que, con arreglo a lo que se previene en esta Orden, las respectivas Sociedades emisoras de los valores no estuvieren obligadas a tributar por el Impuesto sobre Sociedades en el mismo ejercicio.

5.º Las inversiones a que se hace referencia en el apartado g) del número tercero de esta Orden, deberán cumplir necesariamente las siguientes condiciones:

1. La Sociedad inmobiliaria

inversora habrá de ser propietaria, como mínimo, de una participación del 75 por 100 en el capital social de la Entidad constructora o urbanizadora.

No obstante, cuando se trate de Entidades cuyo objeto social exclusivo sea la ejecución de planes de interés turístico, dicha participación podrá ser inferior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en el capital social de dichas Entidades participen también una o varias Empresas constructoras extranjeras.

b) Que la suma de las participaciones que tenga la Sociedad inmobiliaria y las Empresas constructoras extranjeras en el capital social de la Entidad dedicada exclusivamente a la ejecución de planes de interés turístico no sea inferior al 75 por 100 de dicho capital social.

c) Que entre los titulares de las expresadas participaciones exista pacto de sindicación por virtud del cual resulte para aquéllos unidad de criterio en el cumplimiento de las condiciones exigidas por esta Orden, al ejercitar el derecho de voto en las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Entidad ejecutora de los planes de interés turístico.

2. La inversión que representa la participación aludida en el apartado anterior no podrá exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del capital social y reservas expresas, incluidos las de carácter legal que tuviere la Sociedad inmobiliaria inversora.

3. La Sociedad inmobiliaria inversora habrá de poseer los títulos de que se trata en pleno dominio y en forma ininterrumpida.

A estos efectos, el pleno dominio sobre los títulos se justificará ante la Administración mediante declaración suscrita por los Administradores legales de la

Sociedad inmobiliaria, en la cual se haga constar expresamente esta condición. Igualmente, el hecho de la posesión continuada se probará:

A) Tratándose de títulos o derechos nominativos, mediante certificación expedida por los Administradores legales de las Sociedades con referencia al libro especial establecido por el artículo 35 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

B) En los demás casos, por medio de certificación expedida por Entidades bancarias españolas legalmente autorizadas para realizar operaciones de depósito de valores. En el certificado se hará constar que los títulos se encuentran depositados en poder del Banco o banquero autorizante, a nombre de la Sociedad inmobiliaria propietaria de ellos, sin que aparezca otra persona o Entidad alguna autorizada para retirarlos y con la indicación del período que comprende el depósito.

La declaración y certificación a que se refiere este párrafo habrán de ser presentadas ante las Oficinas liquidadoras que corresponda, en unión de los documentos reglamentariamente establecidos para el Impuesto sobre Sociedades.

No se entenderá interrumpida la posesión a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, en los casos siguientes:

a) Cuando los títulos fuesen retirados para constituirlos en un nuevo depósito en poder de otra Entidad bancaria, siempre que entre la retirada del antiguo y la constitución del nuevo depósito no mediare más de diez días.

b) Cuando los títulos se pignorasen en garantía de un préstamo, siempre que el prestamista fuese la Entidad bancaria depositaria.

c) Cuando los títulos fuesen retirados exclusivamente para to-

mar parte en alguna Junta de accionistas.

4. La Entidad constructora o urbanizadora podrá vender a terceros todas o parte de las viviendas de carácter social que hubiere construído. Pero tratándose de terrenos urbanizados o de viviendas construídas y no calificadas con dicho carácter, el equivalente al 50 por 100 de su costo, en ambos casos, deberá ser enajenado, necesariamente, a la Sociedad inmobiliaria propietaria de la participación, la cual habrá de afectarlos a la finalidad prevista en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

No obstante, cuando la Entidad constructora tenga por objeto exclusivo la ejecución de planes de interés turístico, el equivalente al 50 por 100 del costo de dichos planes deberá ser necesariamente materializado en el activo de la Sociedad inmobiliaria inversora, en viviendas afectadas a la finalidad prevista en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1960. En este caso, la construcción de dichas viviendas podrá ser realizada directamente por la Sociedad inmobiliaria inversora, o por otra u otras Entidades constructoras en las que aquélla tuviere la participación prevista en el apartado primero de este número.

6.º Las Sociedades inmobiliarias, incluso las comprendidas en los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", prorrogable a petición de la Entidad interesada, conforme a lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, que sean aplicadas las normas anteriores en la resolución de los expedientes re-

ferentes a ellas en los que no haya recaído acuerdo firme de este Departamento hasta el momento de la publicación de la Ley 83/1963, de 23 de diciembre.

En estos casos, y de conformidad con lo autorizado en el párrafo segundo del artículo 22 de la referida Ley, el Ministerio podrá señalar la forma en que dichas Entidades habrán de proceder para adaptar las operaciones ya realizadas a lo que exigen las normas aludidas para seguir gozando del régimen tributario especial.

La inobservancia de las normas de adaptación que fueren señaladas, o el incumplimiento en lo sucesivo de las que condicionan el régimen especial de referencia, determinarán el cese de los beneficios fiscales correspondientes.

7.º Las Sociedades inmobiliarias que antes de la publicación de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, hubieren adaptado su funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Orden de 25 de junio de 1958, podrán continuar disfrutando del régimen especial establecido por la misma, si cumplen las condiciones en él señaladas. Dicho régimen especial será compatible con el que resulte de la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

8.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, las cuestiones de hecho que se susciten acerca de la pérdida de los beneficios tributarios de que disfrutaren las Sociedades inmobiliarias serán resueltas por el Jurado de Utilidades, sin que contra sus resoluciones dictadas en esta materia pueda interponerse recurso alguno, ni aun el Contencioso-administrativo.

9.º Cuando después de publicada esta Orden se realicen

actuaciones inspectoras en que se plantee la cesación de exenciones de que vinieren disfrutando Sociedades inmobiliarias, y que se refieran a períodos impositivos cerrados con anterioridad a 1 de enero de 1962, fecha de entrada en vigor de la Ley 83/1961 mencionada, el plazo de tres meses señalado en el número sexto precedente, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se formalice el acta correspondiente, en la cual se figurará expresamente por el Inspector actuario la circunstancia de iniciarse dicho plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1963.  
P. D., Juan Sánchez-Cortés.  
Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad dando normas para anuncio de plazas de Médicos titulares vacantes con anterioridad a 1 de enero del corriente año.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960, esta Dirección General ha confeccionado una relación comprensiva de todas las plazas de Médicos del Cuerpo de Titulares, vacantes en 31 de diciembre de 1962, que han de ser anunciadas en las convocatorias del presente año para su provisión en propiedad.

Dichas relaciones serán expuestas al público en el plazo de cinco días hábiles a partir de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Pro-

vinciales de Sanidad y Colegios Oficiales de Médicos, permaneciendo expuestas en dichos Centros durante quince días hábiles, a fin de que los Médicos y Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes y al objeto también de que en dicho plazo los excedentes voluntarios o activos de las plazas comprendidas en la relación, en condiciones de volver al servicio activo, puedan solicitar, si lo estiman conveniente, se incluya la plaza en cuestión en convocatoria de concurso para poderla solicitar en el grupo I de preferencia, bien entendido que si después no la solicitan serán separados del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares.

Las reclamaciones serán dirigidas a esta Dirección General por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva y una vez finalizado el plazo dicho Centros las remitirán a esta Dirección con su informe.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de marzo de 1963. — El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 12/63

### Comercio del café

Con el fin de clasificar el mercado, evitando confusiones en relación con los distintos tipos de café, buscar la verdadera correlación entre los precios y dar mayor oportunidad a los grupos peor dotados, para que tengan al alcance de sus economías dos clases de café de buena calidad, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la Circular 5/63, del corriente mes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado"

núm. 86, del 10, que modifica los artículos 7 y 10 de la número 1/63, de 15-1-63 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 15, del 17), al disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Queda modificado el artículo 7.º de la Circular 1/63, cuya redacción quedará en la forma que a continuación se expresa:

### CLASIFICACIONES

Artículo 7.º—CAFÉ EXTRANJERO.—Se clasificará para su venta en las siguientes clases:

*Superior.*—Los excelsos, procedentes de Colombia y sus similares de Centro y Subamérica.

*Corriente.*—Brasil, Río y Victoria y similares de centro y Subamérica.

*Popular.*—El procedente de Africa, similar al de las provincias ecuatoriales españolas.

*Café nacional.*—El producido en las provincias ecuatoriales españolas de las clases y tipos que se expresan:

Robusta, tipos I, II y III.

Liberia, tipos I, II y III.

Grano partido, tipo único, tanto para el Robusta como para el Liberia.

La diferenciación de las calidades se establecerá según la siguiente escala de defectos:

Tipo I: Hasta el 6 por 100.

Tipo II: Más del 6 por 100, hasta el 12 por 100.

Tipo III: Más del 12 por 100, hasta el 18 por 100.

A efectos de la clasificación, se considerará como demérito el mal olor que puedan presentar algunas partidas.

Artículo 2.º—Queda modificado el artículo 10 de la ya citada Circular 1/63, cuya redacción quedará en la forma que a continuación se expresa:

### PRECIOS

Artículo 10.—Los precios que regirán para los cafés extranjeros y el nacional, en los distintos escalones, serán los siguientes:

*Café extranjero verde, sobre almacén-muelle Península, incluido envase*

Superior: 88 pesetas kilo.

Corriente: 77,35.

Popular: 53,42.

*Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado*

### CAFÉ TOSTADO

Superior: En bolsas de 2 kilos, 278 pesetas kilo; de 1 kilo, 139 pesetas kilo; de 500 gramos, 69,50 pesetas; de 250 gramos, 35 pesetas; de 100 gramos, 14 pesetas, y de 50 gramos, 7 pesetas.

Corriente: 232; 116; 58; 29; 12, y 6 pesetas.

Popular: 159; 80; 40; 20; 8, y 4 pesetas.

### CAFÉ TORREFACTADO

Superior: En bolsas de 2 kilos, 258 pesetas; de 1 kilo, 129 pesetas; de 500 gramos, 64,50 pesetas; de 250 gramos, 32,50 pesetas; de 100 gramos, 13 pesetas, y de 50 gramos, 6,50 pesetas.

Corriente: 215; 108; 54; 27; 11, y 5,60 pesetas.

Popular: 152; 76; 38; 19; 8, y 4 pesetas.

*Café español sobre playa provincia ecuatorial*

Robusta I: 68,05 pesetas kilo.

Robusta II: 65,05.

Robusta III: 63,05.

Liberia I: 66,05.

Liberia II: 63,05.

Liberia III: 61,05.

Grano partido: 50,69.

*Sobre almacén puertos Península*

Robusta I: 53,42 pesetas kilo.

Robusta II: 50,42.

Robusta III: 48,42.

Liberia I: 51,42.

Liberia II: 48,42.

Liberia III: 46,42.

Grano partido: 36,06.

El grano partido no podrá venderse al público como tal, y en

su caso, se admite la mezcla con el Liberia, en proporción que no exceda del 5 por 100.

*Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado*

#### CAFÉ TOSTADO

Robusta: En bolsas de 2 kilos, 159 pesetas; de 1 kilo, 80 pesetas; de 500, 40 pesetas; de 250 gramos, 20 pesetas; de 100 gramos, 8 pesetas, y de 50 gramos, 4 pesetas.

Liberia: 154; 77; 39; 19,50; 7,80, y 3,90 pesetas.

#### CAFÉ TORREFACTADO

Robusta: En bolsas de 2 kilos, 152 pesetas; de 1 kilo, 76 pesetas; de 500 gramos, 38 pesetas; de 250 gramos, 19 pesetas; de 100 gramos, 8 pesetas, y de 50 gramos, 4 pesetas.

Liberia: 147; 74; 37; 18,50; 7,50, y 3,80 pesetas.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Artículo 3.º—Las cantidades de café Superior en poder de almaceneros, torrefactores y detallistas no serán objeto de compensación, dándoles un plazo de veinte días para liquidar sus existencias, desde la fecha de publicación de esta Circular.

Pasado dicho plazo, entrará en vigor la nueva clasificación y precios de venta al público."

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 11 de abril de 1963.  
El Gobernador Civil accidental,  
Fernando Dancausa de Miguel.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción

número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Lucio Peña Rivera, de 18 años, hijo de Lucio y de Consuelo, soltero, obrero, que estuvo trabajando en esta Ciudad, en el mes de diciembre último, y es vecino de Madrid, con domicilio en calle Costanilla San Pedro, número 7, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria, y constituirse en prisión, en la causa que, con el número 10 de 1963, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley,

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos, a quince de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

### Aranda de Duero

#### Requisitoria

Núñez Miguel, Eulogio, de 30 años de edad, hijo de Agapito y de Florencia, natural de Vadocondes, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, profe-

sión obrero, vecino de Vadocondes, últimamente domiciliado en dicho pueblo, procesado en sumario número 164 de 1961, sobre desórdenes públicos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión en dicha causa, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder de Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 31 de diciembre de 1962, sobre contribuciones especiales impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, por obras en la calle de Martínez Zatorre.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 6 de abril de 1963.—El Ilustrísimo Sr. Presidente, Angel Falcón.

Por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder de doña Josefa Pilar Culla López, vecina de esta Ciudad, se ha interpuesto re-

curso contencioso - administrativo contra los Decretos dictados por la Alcaldía de esta Ciudad, en 24 de enero y 18 de febrero de 1963, referente a la apertura de una puerta en la muralla del Paseo de los Cubos de esta Capital.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 6 de abril de 1963.—  
El Ilustrísimo Sr. Presidente,  
Angel Falcón.

Por don José María Pérez Cristóbal, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de esta Ciudad, de fecha 17 de noviembre de 1962, por el que se ascendió a la categoría de Subjefes de Sección, a don José Manuel Martínez González y don Guillermo Díez Pardo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 3 de abril de 1963.  
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, en nombre y con poder de doña Francisca Serrano García, vecina de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 13 de diciembre de 1962, que desestimó petición de la re-

currente de que asumiera la obligación de pagar el Subsidio o Seguro de Vejez de la misma.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 10 de abril de 1963.  
El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

#### *Rectificación de estimación de riberas*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas y arroyos, se convoca, para el día 4 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Peral de Arlanza y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir para proceder a la modificación de la línea estimatoria entre las estaquillas núm. 2 a la 14, en una longitud de 1,300 kilómetros a la margen derecha del río, y lindantes con la finca de hermanos García Gutiérrez, entre las estaquillas núm. 1 a la 15, en una longitud de 1,420 kilómetros en la margen izquierda, lindantes también con la finca de los hermanos García Gutiérrez y entre las estaquillas números 90 y 92, de la margen derecha y en una longitud de 0,150 kilómetros, lindantes con la finca de don Amado Hontoria y don Teodoro Cabrerías Rodríguez, en el término municipal de Peral de Arlanza.

Burgos, 17 de abril de 1963.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada, (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día 31 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Villahoz, y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir para proceder a la modificación de la línea estimatoria entre las estaquillas números 4 a la 20, en una longitud de 0,960 kilómetros, en la margen derecha del río Arlanza, lindantes con las fincas de don Mariano Bermejo, don Santiago Val Quevedo, don Romualdo Gento Cuñado, terrenos del Ayuntamiento, don Germán Merino López, don Cebrián Censo López, don Godofredo Barañano Burgos y terrenos del término municipal de Tordómar y entre las estaquillas números 17 al 61, en una longitud de 1,800 kilómetros a la margen izquierda del río, lindantes con labores particulares del pueblo, en el término municipal de Villahoz.

Burgos, 17 de abril de 1963.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada, (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día 29 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Tordómar, y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir para proceder a la modificación de la línea estimatoria entre las estaquillas números 4 a la 14, en una longitud de 0,670 kilómetros, lindantes con el arbolado del Ayuntamiento y las fincas de don Eulogio Gutiérrez García, don Antonio García Cejudo, don Ladislao Gómez Bedia, don Fausto Bedia Reven-

gá y don Eladio Cerezo Alegría; también entre las estaquillas número 54 a la 58, en una longitud de 0,960 kilómetros, lindantes con terrenos del Ayuntamiento y entre las estaquillas número 98 a la 100, en una longitud de 0,060 kilómetros, lindantes con las fincas de don Francisco Lara Díez, don Teodoro Cerezo Alegría y don Florencio Gutiérrez, todas ellas en la margen derecha del río Arlanza, en el término municipal de Tordómar.

Burgos, 17 de abril de 1963.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada, (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Norte de España

#### Información pública

D. Emiliano Zubiaga Querejeta y D.<sup>a</sup> Eloisa Ochoa Ochandiano, vecinos de Entrambasaguas, del Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamiento de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del arroyo "El Torco", en el lugar "Comozo", en término del indicado pueblo de Entrambasaguas, con destino a riego de dos fincas de la pertenencia de los mismos, en extensión superficial total, de 22,80 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Valle de Mena, se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.<sup>o</sup>, Oviedo, donde está de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y

en la expresada Alcaldía de Valle de Mena.

Oviedo, 9 de abril de 1963.—  
El Comisario Jefe, (ilegible).

1.445-D-119'15

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Esta Excma. Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día diez del mes de abril, aprobó por unanimidad el Padrón de Beneficencia que ha de regir durante el año actual.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que los cabezas de familia que se crean perjudicados, puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, que dando definitivamente aprobado el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Burgos, 16 de abril de 1963.  
El Alcalde accidental.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 10 de abril de 1963.*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Jossé Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcaldes; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada en día 3 de los corrientes.

#### DICTAMENES

##### Beneficencia.

2. Aprobar el Padrón de Beneficencia que ha de regir durante el año 1963.

##### Hacienda.

3 y 4. Idem las cuentas que rinden los Conserjes de los Mercados de Abastos de las zonas Norte y Sur, correspondientes al mes de marzo, las cuales ascienden a 58.271,15 y 37.751,15 pesetas respectivamente.

5. Idem la liquidación del presupuesto para 1962, del Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses, el cual arroja un superávit de 238.141,28 pesetas.

##### Gobierno.

6. Aumentar la consignación que figura en el vigente presupuesto ordinario para el Conservatorio Municipal de Música en 25.000 pesetas más.

##### Obras.

7. Autorizar al Banco de Bilbao, para reforma y ampliación de la planta baja de la casa núm. 1 de la calle de Madrid.

8. Vuelve a la Comisión el expediente promovido por don Tomás Gómez Bermúdez, para construir un gallinero en término de la "Loma de Villimar".

9. Autorizar a Construcciones Olasagasti, S. A. para inrustar en la general el ramal de alcantarillado de la Sacristía de la Iglesia Parroquial de San Julián, San Pedro y San Felices.

10. Desestimar la instancia de varios vecinos de la calle San Pedro de Cardeña, solicitando una entrada a la calle desde el Paseo de la Quinta.

11. Adquirir 770 metros cúbicos de gravilla, por el precio de 97.020 pesetas, para atender

a los trabajos de pavimentación y reparación de la vía pública.

*Personal.*

12. Conceder al Jefe de Sección del Excmo. Ayuntamiento, don Pedro Pérez Cecilia Miguel, un anticipo de dos mensualidades de sus haberes, que deberá reintegrar en catorce plazos.

13. Idem a don Luis de la Vega Marcos, obrero municipal, un anticipo de dos mensualidades de su jornal, que reintegrará en catorce plazos.

14. Que don Ruperto del Monte Mier, quede en expectación de destino hasta tanto exista vacante en la categoría de Jefe de Sección, como solución a su petición de reingreso al servicio activo, por hallarse disfrutando de excedencia voluntaria.

*Servicios.*

15. Adquirir diverso material eléctrico, con destino a la reparación y entretenimiento de varias líneas e instalaciones del alumbrado público, por un importe aproximado de 8.465 pesetas.

*Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos*

La Comisión quedó enterada de varios, acordándose agradecer a don Ismael García Rámila, ilustre burgalés e investigador de historia, el envío de un ejemplar de su trabajo "Un Glorioso Rincón de Castilla la Vieja" y felicitarle efusivamente por tan interesante estudio.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 13 de abril de 1963. El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### **Ayuntamiento de Frandovínez**

El Ayuntamiento que honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de

marzo último, con el voto favorable de todos los concejales y aquiescencia de los vecinos, acordó por unanimidad abrir información pública por término de treinta días, acerca del acuerdo adoptado de arrendar la caza del término municipal, durante cuyo plazo los propietarios y arrendatarios de dichas fincas rústicas y hacendados forasteros, puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto, formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido que sea el mismo, no serán atendidas.

Al propio tiempo se acordó prestar aprobación al pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1963.

Frandoñez, 5 de abril de 1963.—El Alcalde, Aniano González.

#### **Ayuntamiento de Villavieja de Muñó**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años de 1959 a 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los

reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Villavieja de Muñó, 25 de marzo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Río Urbel, 9 de abril de 1963. — El Alcalde, A. del Río.

#### **SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

de pastores, de ovejas, dulces, etc., etc.

#### **MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos